

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1578, Decreto Legislativo que modifica el Código de Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de noviembre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Aguinaga Recuenco, Aragón Carreño, Burgos Oliveros, Echaiz de Núñez Izaga, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel. Votó en abstención la congresista Gonzales Delgado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1578, Decreto Legislativo que modifica el Código de Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2023.

Mediante el Oficio N° 327-2023-PR el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1578. Así, dicho documento ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de octubre de 2023.

Finalmente, mediante el Oficio N° 0316-2023-2024-CCR/CR, de fecha 20 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, remitió a la Subcomisión de Control Político la citada norma para emitir el informe correspondiente.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Decreto Legislativo 1578 tiene por objeto reducir los índices de inseguridad ciudadana, mediante la interrupción del ciclo delictivo lucrativo generado por el comercio ilegal de equipos terminales móviles y contra los delitos conexos, lo cual genera un alto riesgo contra la vida, el cuerpo y la salud de los agraviados,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

modificándose, para tal efecto, los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal, e incorporándose los artículos 222-B y 222-C al mismo cuerpo legal.

Así, el Decreto Legislativo 1578 introduce como nuevo supuesto de hecho (numeral 9) en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (delito de robo agravado) la realización de la conducta típica “sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar”.

Asimismo, en el segundo párrafo del mismo artículo introduce los numerales 5 y 6 como nuevas circunstancias agravantes de delito de robo agravado. En virtud de ellas, se sancionan las conductas descritas en el numeral 9 del párrafo anterior cuando esta es realizada mediante el empleo de material o artefacto explosivo, o mediante el uso de vehículos motorizados, respectivamente.

En tercer lugar, modifica el artículo 194 del Código Penal, que regula el delito de receptación, incorporando nuevos verbos rectores, tales como, por ejemplo, “exponer para la venta”, “comercializar”, “desembalsamar”, “utilizar”, así como nuevos objetos del delito. En la misma línea, introduce un párrafo final, donde se sanciona “al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente.”

Además, al referido el decreto legislativo se modifica la redacción del artículo 222-A del Código Penal con la finalidad de incorporar el verbo rector “clonar”, así como nuevos objetos, tales como, por ejemplo, “identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la identidad internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico”.

De otro lado, el decreto legislativo bajo análisis incorpora los artículos 222-B y 222-C al Código Penal, sancionando la posesión ilegítima de los SIM cards activados y la comercialización de equipos terminales móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado o duplicado, respectivamente.

Finalmente, el Decreto Legislativo 1578 dispone que su implementación se financiará con cargo a los presupuestos institucionales sin demandar gastos adicionales al Estado; que aquel será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministerio del Interior; y que en un plazo de 30 días hábiles, contados desde su entrada en vigor, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, formularán las propuestas normativas pertinentes a fin de establecer las sanciones civiles que correspondan.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”.¹

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”²

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo³ y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal.⁴

Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁵. Esto es así porque

“(...) al ser la delegación el resultado de una coparticipación en la elaboración de la norma delegada, el nivel de ley que adquiere el

¹ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

² Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

³ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁴ Donayre Pasquel, Patricia. Los decretos legislativos en el Perú. Sobre su control y su aplicación en el Perú y en la legislación comparada. Fondo Editorial del Congreso del Perú: Lima, 2001, p. 140.

⁵ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

decreto —que le permite ubicarse en la jerarquía de fuentes en el mismo nivel que las otras leyes— lo obtiene precisamente por esa disposición constitucional que atiende a la naturaleza del órgano del cual proviene la delegación.”⁶

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁷ De ello se sigue que los operadores jurídicos “(...) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)”.⁸

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución”⁹, mientras que las potestades discrecionales son las que “permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.”¹⁰

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las

⁶ Donayre Pasquel, Op. Cit., p. 143.

⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁸ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

⁹ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

¹⁰ Ídem.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

facultades legislativas)¹¹, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario “(...) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”¹²

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹³

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa.¹⁴

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹⁵

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

¹¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹² López Guerra, Op. Cit. p., 77.

¹³ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

| | MATERIAS DELEGABLES | MATERIAS INDELEGABLES | BASE CONSTITUCIONAL |
|------------|--------------------------------|---|--------------------------|
| PARLAMENTO | Todas a la Comisión Permanente | <ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. | Artículo 101, numeral 4. |
| | Todas al Poder Ejecutivo | Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente | Artículo 104. |

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.¹⁶ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de setiembre de 2023.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1578

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

¹⁶ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de él al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1578 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el miércoles 18 de octubre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el jueves 19 de octubre de 2023 mediante el Oficio N° 327-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la referida Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece el plazo de 90 días calendario al Poder Ejecutivo para ejercer sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1578 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de octubre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.¹⁷ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto legislativo 1578 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, en cuatro ámbitos: seguridad ciudadana; gestión del riesgo de desastres; infraestructura social y calidad de proyectos; y, fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.

Sólo el primero de los cuatro ámbitos tiene autorizaciones específicas, las cuales son: i) seguridad ciudadana; ii) prevención y atención de emergencias y urgencias, y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden; iii) lucha contra la delincuencia y crimen organizado; iv) bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

Policía nacional del Perú; v) control migratorio; y vi) organización y funciones de los integrantes del sector interior.

Estos ámbitos mencionados y sus correspondientes autorizaciones se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cuadro que describe las materias delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880 (Ley autoritativa)

| MATERIAS DELEGADAS | AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS | LÍMITES A LAS AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS |
|---------------------------------------|----------------------------|---|
| 2.1 En materia de seguridad ciudadana | 2.1.1 Seguridad ciudadana | <p>a) Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; así como la normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal, bajo un enfoque de respeto a los derechos fundamentales de las personas; la normativa y medidas en materia de prevención de la violencia y el delito; y en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec).</p> <p>b) Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957; en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales sin afectar sus respectivas autonomías; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios</p> |

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

| | |
|---|--|
| | <p>de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con núms. 2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.</p> <p>e) Promover la renovación del parque automotor con relación a chatarreo obligatorio dentro de un procedimiento de ejecución coactiva; la reducción de plazo de inicio del proceso para la declaración de abandono de vehículos en un procedimiento administrativo sancionador; y facilitar el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar.</p> <p>f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.</p> |
| <p>2.1.2 Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantí, mantenimiento y restablecimiento del orden</p> | <p>a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.</p> <p>b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas</p> |

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas.</p> <p>c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, sin criminalizar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.</p> |
| | <p>2.1.3 Lucha contra la delincuencia y rimen organizado</p> | <p>a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, salvaguardando las atribuciones que la Constitución Política del Perú otorga a cada institución de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 159, numeral 4, y 166.</p> <p>b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos a través de la aprobación de medidas y normas modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.</p> <p>d) Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.</p> |
| | <p>2.1.4 Bienestar, formación, carrera,</p> | <p>a) Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los</p> |

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

| | | |
|--|--|--|
| | <p>régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú</p> | <p>órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración. Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para adecuar las funciones del órgano de gestión conforme a las desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y de calidad para la formación policial, sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado. Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.</p> <p>c) Modificar la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.</p> <p>d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.</p> |
| | <p>2.1.5 Control migratorio</p> | <p>Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en las siguientes normas:</p> <p>a) Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional.</p> |

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

| | | |
|--|---|---|
| | | <p>b) Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios.</p> <p>c) Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas las modificaciones introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso.</p> |
| | <p>2.1.6 Organización y funciones de los integrantes del sector interior</p> | <p>a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del sector Interior para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Establecer un sistema integrado de información estadística del sector Interior. 2) Fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios. <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos.</p> |
| <p>2.2 En materia de gestión del riesgo de desastres</p> | | |
| <p>2.3. En materia de infraestructura social y calidad de proyectos</p> | | |
| <p>2.4. En materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio</p> | | |

A partir del contenido de la mencionada Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1578 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, el Decreto Legislativo 1578 tiene por objeto reducir los índices de inseguridad ciudadana, mediante la interrupción del ciclo delictivo lucrativo generado por el comercio ilegal de equipos terminales móviles y contra los delitos conexos, lo cual genera un alto riesgo contra la vida, el cuerpo y la salud de los agraviados, modificándose, para tal efecto, los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal, e incorporándose los artículos 222-B y 222-C al mismo cuerpo legal.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

Al respecto, de la revisión del articulado de la referida Ley 31880 se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la mencionada ley. En efecto, el referido literal habilita al Poder Ejecutivo a legislar en la materia específica siguiente:

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

2.1. En materia de seguridad ciudadana:

(...)

2.1.1. Seguridad ciudadana:

(...)

d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.

(...)”

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1578 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación:

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, el diferente nivel de intensidad del desarrollo normativo del decreto legislativo por parte del Poder Ejecutivo, como producto de la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

ponderación de los elementos de juicio disponibles al momento de ejercer su discrecionalidad, debe encontrarse dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas.¹⁸

Sin embargo, si bien este control es de carácter formal, puede convertirse en un control de contenido si se advierte que el órgano objeto de control hubiera incurrido en alguna inconstitucionalidad y deba rectificarse su medida.

Habiendo explicado los alcances del presente control, corresponde analizar si el Decreto Legislativo 1578 observa los mencionados requisitos. Como hemos señalado anteriormente, el Decreto Legislativo 1578 tiene por objeto reducir los índices de inseguridad ciudadana, mediante la interrupción del ciclo delictivo lucrativo generado por el comercio ilegal de equipos terminales móviles y contra los delitos conexos, lo cual genera un alto riesgo contra la vida, el cuerpo y la salud de los agraviados, modificándose, para tal efecto, los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal, e incorporándose los artículos 222-B y 222-C al mismo cuerpo legal.

El problema público identificado por el Decreto Legislativo 1578 es el aumento de la inseguridad ciudadana. En efecto, a partir de la información proporcionada por distintas instituciones públicas, en la exposición de motivos del mencionado decreto legislativo se sostiene que actualmente en el Perú (y en particular en los distritos limeños de Cercado, San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho) la comisión de los delitos de hurto o robo de teléfonos celulares generan un alto riesgo para la vida y la integridad personal, debido a la violencia extrema con la que aquellos son cometidos.

No obstante, estos delitos no son cometidos como fines en sí mismos, sino que constituyen medios para la comisión ulterior de otros delitos. En efecto, luego de haber sido sustraídos de sus respectivas esferas patrimoniales, los aparatos de telecomunicaciones son comercializados en grandes emporios, donde, después del recambio de las características internas correspondiente, son reinsertados en el mercado.¹⁹

Frente al círculo vicioso descrito, el decreto legislativo bajo comentario considera necesario

“(…) atacar la oferta, a través de la neutralización de la posibilidad de reinsertación en el mercado con reglas claras en el ámbito

¹⁸ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 80.

¹⁹ Decreto Legislativo 1578, Exposición de Motivos, p. 6.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

administrativo, que pudieran ser utilizadas para obtener justificación, y con medidas preventivas de carácter disuasivo, dentro de ellas el empleo de la norma penal, que si bien es de ultima ratio, puede frenar este proceso pernicioso.”²⁰

En este contexto, y con la finalidad de fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos, el Decreto Legislativo 1578 modifica los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal, e incorpora los artículos 222-B y 222-C al mismo cuerpo legal.

Una primera característica común a todas las modificaciones es que todas ellas se realizan en la Parte Especial del Código Penal. La segunda característica común es que las modificaciones buscan cubrir normativamente todo el espectro donde se configura fácticamente el circuito delictivo de la venta de celulares hurtado o robados. Para tal fin el Decreto Legislativo 1578 introduce nuevos supuestos como circunstancias agravatorias de la responsabilidad penal, nuevos verbos rectores y tipos de pena, así como nuevos delitos relacionados con dicha actividad delictiva.

Así, este decreto legislativo introduce como nuevo supuesto de hecho (numeral 9) en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (delito de robo agravado) la realización de la conducta típica “sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar”.

Asimismo, en el segundo párrafo del mismo artículo introduce los numerales 5 y 6 como nuevas circunstancias agravantes de delito de robo agravado. En virtud de ellas, se sancionan las conductas descritas en el numeral 9 del párrafo anterior cuando esta es realizada mediante el empleo de material o artefacto explosivo, o mediante el uso de vehículos motorizados, respectivamente.

Las modificatorias descritas, que observan la sistemática del mencionado artículo 189, así como la proporcionalidad de los respectivos marcos punitivos, se aprecian mejor en el siguiente cuadro:

Cuadro 3

Cuadro comparativo que muestra la redacción del artículo 189 del Código Penal antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1578 y después.

| | |
|--|---|
| <p>REDACCIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 30076, PUBLICADA EL 19 AGOSTO 2013, LA LEY 30077, PUBLICADA EL 20 AGOSTO 2013, Y EL</p> | <p>MODIFICACIÓN OPERADA POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO LEGISLATIVO 1578</p> |
|--|---|

²⁰ Decreto Legislativo 1578, Exposición de Motivos, p. 9.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

| <p>DECRETO LEGISLATIVO 1264, PUBLICADO EL 11 DICIEMBRE 2016.</p> | |
|---|---|
| <p>Artículo 189. Robo agravado</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. <p>La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. | <p>Artículo 189. Robo agravado</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. <p><u>9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.</u></p> <p>La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. <p><u>5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.</u></p> |

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

| | |
|---|---|
| <p>La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</p> | <p><u>6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.</u> La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</p> |
|---|---|

En tercer lugar, el Decreto Legislativo 1578 modifica el artículo 194 del Código Penal, que regula el delito de receptación, incorporando nuevos verbos rectores, tales como, por ejemplo, “exponer para la venta”, “comercializar”, “desembalsamar”, “utilizar”, así como nuevos objetos del delito. Asimismo, se introduce la pena de inhabilitación como consecuencia jurídica en el tipo penal del delito de receptación, bajo las reglas del numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

En la misma línea, este decreto legislativo bajo comentario incorpora un párrafo final, sancionando como nueva conducta típica “al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente.” Las modificaciones mencionadas se presenten en el siguiente cuadro:

Cuadro 4

Cuadro comparativo que muestra la redacción del artículo 194 del Código Penal antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1578 y después.

| REDACCIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 30076, PUBLICADA EL 19 AGOSTO 2013. | MODIFICACIÓN OPERADA POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO LEGISLATIVO 1578 |
|---|--|
| <p>Artículo 194. Receptación</p> <p>El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.</p> | <p>Artículo 194.- Receptación</p> <p>El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, <u>expone para la venta</u>, ayuda a negociar, <u>comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes</u> de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa <u>e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.</u></p> <p><u>La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus</u></p> |

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

| | |
|--|---|
| | <u>partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente.</u> |
|--|---|

Además, el decreto legislativo bajo análisis modifica la redacción del artículo 222-A del Código Penal con la finalidad de incorporar el verbo rector “clonar”, así como nuevos objetos, tales como, por ejemplo, “identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la identidad internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico”. Las modificaciones mencionadas se presenten en el siguiente cuadro:

Cuadro 5

Cuadro comparativo que muestra la redacción del artículo 222-A del Código Penal antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1578 y después.

| REDACCIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, PUBLICADO EL 27 JULIO DE 2015 | MODIFICACIÓN OPERADA POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO LEGISLATIVO 1578 |
|--|--|
| <p>Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular, al usuario del mismo, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos.</p> | <p>Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de equipos terminales de telecomunicaciones</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique, clone, o de cualquier modo modifique un número de línea, <u>o identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la Identidad Internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico</u> o de cualquier otro dispositivo similar.</p> |

De otro lado, el Decreto Legislativo 1578 incorpora los artículos 222-B y 222-C al Código Penal, sancionando la posesión ilegítima de los SIM cards activados y la comercialización de equipos terminales móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado o duplicado, respectivamente.

En el primer caso se impone un marco punitivo de una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, así como su correspondiente pena de inhabilitación bajo las reglas del numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Como tipo agravado se impone la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En el segundo caso, por otra parte, el marco punitivo es de una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, siendo aplicable la aludida pena de inhabilitación.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

Las incorporaciones mencionadas se presenten en el siguiente cuadro:

Cuadro 6
Cuadro que muestra la redacción de los artículos 222-B y 222-C del Código Penal, incorporados por el Decreto Legislativo 1578.

| REDACCIÓN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578 | REDACCIÓN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578 |
|--|--|
| <p>Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de SIM cards activados</p> <p>El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> | <p>Artículo 222-C.- Comercialización de Equipos Terminales Móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado, duplicado</p> <p>El que tenga bajo su disposición, en exhibición para su distribución, o para la venta o comercialización, equipos terminales móviles, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI lógico o físico, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, e inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.</p> |

Como comentario general, la Subcomisión de Control Político considera que el problema público identificado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1578 es el correcto: el aumento de la inseguridad ciudadana en el Perú como consecuencia del incremento de la comisión de los delitos mencionados.

No obstante, las normas contenidas en el aludido decreto legislativo, aunque absolutamente urgentes y necesarias, son insuficientes, pues ellas constituyen medidas paliativas que necesitan ser complementadas por acciones preventivas de largo plazo desde el Poder Ejecutivo.

De ahí que diversos instrumentos de gestión como, por ejemplo, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030²¹, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2030²², así como la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado²³, establezcan un conjunto de objetivos, lineamientos, estrategias, mecanismos e indicadores, bajo los principios rectores de transversalidad, intersectorialidad, interdisciplinariedad e interoperabilidad,

²¹ Aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2022-IN, de fecha 22 de julio de 2022.

²² Aprobado por el Decreto Supremo N° 13-2019-IN, de fecha 21 de junio de 2019.

²³ Aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2019-IN, de fecha 14 de julio de 2019.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

dirigidos a abordar la problemática de la seguridad ciudadana de forma articulada y eficiente.

Partiendo de esta premisa, el Decreto Legislativo 1578 constituye un esfuerzo por compatibilizar, por un lado, el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de las estrategias de la política criminal —difícil, costoso y de largo plazo—, y, por otro, las reacciones —fáciles, poco onerosas y de corto plazo— que la sociedad y los medios de comunicación demandan.

Con todo, luego de analizar la exposición de motivos del mencionado Decreto Legislativo 1578, y teniendo en consideración la naturaleza de las modificatorias mencionadas, se concluye que ellas fueron realizadas como parte del ejercicio discrecional dentro de la orientación normativa señalada por la ley autoritativa, superando de esta manera el control de apreciación.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos [de] que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”²⁴

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(...) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción *iuris tantum*, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”²⁵

²⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

²⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.²⁶ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.²⁷

En el presente caso se tiene que el Decreto Legislativo 1578 tiene por objeto reducir los índices de inseguridad ciudadana, mediante la interrupción del ciclo delictivo lucrativo generado por el comercio ilegal de equipos terminales móviles y contra los delitos conexos, lo cual genera un alto riesgo contra la vida, el cuerpo y la salud de los agraviados, modificándose, para tal efecto, los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal, e incorporándose los artículos 222-B y 222-C al mismo cuerpo legal.

Al respecto, la vinculación directa con las normas constitucionales se advierte, en primer lugar, si se toma en cuenta que el artículo 1 de la Constitución dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Luego, por un lado, debe considerarse que dentro del catálogo de derechos enumerados en el artículo 2 de la Ley Fundamental se encuentran los derechos a la vida, la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo, bienestar y la igualdad, cuya vigencia es la *conditio sine qua non* para la seguridad ciudadana y, por ende, de la vida en sociedad.

En consecuencia, se concluye que el Decreto Legislativo 1578 no sólo no contraviene la Constitución, sino que, se alinea con las normas constitucionales antes mencionadas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1578, Decreto Legislativo que modifica el Código de Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la

²⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.

facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia; y remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de noviembre de 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1578, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS.